



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

CONVENIO SUBSIDIARIO DE COEJECUCION PARA EL PROYECTO “SUMINISTRO DE CEMENTO PARA FABRICAR BLOQUES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL” SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA ALCALDIA DE TOCOA DEPARTAMENTO DE COLON.- EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, VIABILIDAD COMUNITARIA Y GENERACIÓN DE EMPLEO.- DECRETO LEGISLATIVO NO. 45-2013.

Nosotros, **ROBERTO ENRIQUE ZABLAH A.**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio actuando en mi condición de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, Institución desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo número doce guión noventa (12-90) de fecha dos (2) de marzo del año mil novecientos noventa (1990), con RTN No. 08019995292594, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número cero sesenta y nueve guión dos mil trece (069-2013), de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil trece, quien en adelante será denominado **“EL FHIS”** y **HECTOR ROLANDO HERNANDEZ CRUZ**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad 1503-1963-00772 ,teléfono: 2444-1684, Móvil: 9991-7076, actuando en mi condición de Alcalde Municipal de Tocoa, Departamento de Colon; declarado como tal por el Tribunal Supremo Electoral según consta en el Acuerdo número 033-2009, publicado en el diario oficial la Gaceta número 32105 de fecha 05 de Enero de 2010, quien adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** con amplias facultades para la suscripción de este acto, hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente **CONVENIO SUBSIDIARIO DE COEJECUCION PARA EL PROYECTO “SUMINISTRO DE CEMENTO PARA FABRICAR BLOQUES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL”**; en el marco del Programa de Infraestructura, Viabilidad Comunitaria y Generación de Empleo Decreto Legislativo No.45-2013, publicado



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

en el Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril del 2013; de conformidad con los antecedentes y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

EL FHIS es una Institución orientada esencialmente a promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos sociales marginados, en el área rural y urbana mediante el otorgamiento de financiamiento para programas y proyectos de desarrollo económico con el propósito de aumentar su productividad, sus niveles de empleo e ingresos y de contribuir a la satisfacción de sus necesidades básicas.

El Decreto Legislativo Nº 45-2013 autoriza a El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) a suscribir convenios subsidiarios de co-ejecución de proyectos con otras instituciones de gobierno que estén vinculadas a la ejecución de proyectos de Infraestructura como la Secretaria de Estado en los Despachos Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y el Fondo Vial, así como con alcaldías municipales, patronatos, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias e iglesias, para concretizar el Programa de Infraestructura, Viabilidad Comunitaria y Generación de Empleo.

En vista de lo anterior las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones para la ejecución del proyecto “**SUMINISTRO DE CEMENTO PARA FABRICAR BLOQUES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL**”, con código 104526, ubicado en el Municipio de Tocoa, Departamento de Colon , aprobado en Comité de Operaciones del FHIS mediante Acta 1246 de Fecha 04 de Noviembre del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES: Las partes se comprometen a darle cumplimiento a las obligaciones necesarias para la correcta ejecución del presente Convenio, para lo cual asumen las siguientes responsabilidades:

RESPONSABILIDADES DEL FHIS:

- 1.- Cotizar y emitir las órdenes de compra a favor de las empresas productoras de cemento para que estas entreguen la cantidad autorizada a **LA MUNICIPALIDAD** en forma parcial de acuerdo a la solicitud de **LA MUNICIPALIDAD** conforme al avance y planificación de la construcción de bloque.
- 2.- Realizar la inspección de la fabricación del bloque, a fin de verificar que cumple con los requerimientos técnicos.

RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD:

- 1.- Aportar la información necesaria, oportuna y expedita de las familias que se les construirá su vivienda; para lograr el objeto del presente convenio en el marco del Programa de Infraestructura, Viabilidad Comunitaria y Generación de Empleo.
- 2.- Velar por la correcta recepción, almacenamiento en condiciones apropiadas, administración y utilización del cemento que el **FHIS** autorice se le transfiera, así como respetar el procedimiento y modalidad de entrega del cemento que el proveedor realice.
- 3.- Realizar la contratación del ejecutor y supervisor para la fabricación del bloque y cumplir con el objeto del presente convenio, conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; en caso de ser realizada por una empresa externa, en cuyo caso deberá remitir copia de los contratos al Enlace del FHIS y solicitar una Fianza de Anticipo y Cumplimiento debidamente endosada a favor del FHIS.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

- 4.- A la firma de este convenio LA MUNICIPALIDAD deberá extender un pagare por el monto total del proyecto a favor del **FHIS** así como una autorización de retención de transferencias que hiciere la Secretaria de Estado en los despachos de Finanzas así como la Secretaria en los despachos de Interior y Población a esta y que forman parte de su patrimonio
- 5.- Verificar que la construcción del bloque debe ser realizada con la calidad y normas establecidas y las especificaciones que el mismo requiere.
- 6.-Contribuir con apoyo técnico, logístico, administrativo y controles necesarios para garantizar la calidad en la fabricación del bloque y la transparencia en la ejecución de este convenio.
- 7.-Coordinar en conjunto con los beneficiarios el aporte de las comunidades en términos de materiales, mano de obra, herramientas y equipo; que complementaran el proyecto para la **construcción de viviendas** como segundo paso.
- 8.-Asumir la responsabilidad técnica, administrativa y legal en la construcción del bloque, con el cemento entregado por **El FHIS**;
- 9.- Asumir la responsabilidad laboral y civil que se derive de la contratación del personal, durante la construcción del bloque.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL PROYECTO: El presente convenio se suscribe por un monto de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 28/100 (LPS. 659, 386.28)**, cantidad que será pagada en su totalidad en bolsas de cemento, de acuerdo al precio actual del mismo; valor que podrá variar de acuerdo a la fluctuación de cambio del dólar y costo del flete.

CLAUSULA CUARTA: GARANTIA: A la firma de este Convenio previo a la entrega del cemento por parte de la Empresa productora, **LA MUNICIPALIDAD**





**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL**

debe presentar a EL FHIS, a) una garantía de cumplimiento en forma de pagaré, el cual servirá para respaldar el cien por ciento (100%) del valor del cemento a ser entregado.- Asimismo, deberá acompañar una autorización a favor de EL FHIS que permita la retención del valor establecido en la orden de compra a cargo de sus transferencias municipales.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO: La vigencia de éste convenio es a partir de la fecha de suscripción hasta el 31 de Diciembre del 2013.

CLAUSULA SEXTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO: Este Convenio podrá ser modificado total o parcialmente en algunas o en todas sus cláusulas mediante adendum que deberá ser acordado por escrito entre las partes.

CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE SUSPENSION, RESOLUCION Y RESCISION DEL CONVENIO: El presente convenio podrá suspenderse siempre que mediere causa justificada, la que será evaluada y analizada por las partes.- Se podrá invocar la Resolución del convenio por las siguientes causas: a) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del convenio, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; b) El mutuo acuerdo de las partes.- El Convenio podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) El incumplimiento de una o más de las cláusulas convenidas; b) Por no iniciar la obra después de los quince (15) días calendario de la fecha establecida en la orden de inicio; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales; d) Por el uso indebido del cemento para fines distintos al objeto del presente convenio, e) Las demás causas que de conformidad a las Leyes apliquen al caso en específico.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para todo lo no previsto en este Convenio y que dé lugar a controversias o conflictos, de llegarse a un acuerdo satisfactorio el asunto ambas partes tienen expedita la vía





**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL**

Judicial para ser sometido al Juzgado competente, a cuyo efecto LA MUNICIPALIDAD renuncia al fuero de su domicilio y se somete al domicilio de EL FHIS.

CLAUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN: Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, en consecuencia se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando dos originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 05 días del mes de Noviembre del año dos mil trece.



ING. ROBERTO ENRIQUE ZABLAH
DIRECTOR EJECUTIVO
FHIS



HECTOR ROLANDO HERNANDEZ CRUZ
ALCALDE DE TOCOA
RTN 02099999024455